

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Puencarral, 81.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de inserción.

Administración Provincial.

Diputación provincial.

Enterada la Diputación provincial del cuantivo de 83 pesetas 50 céntimos hecho á la Inclusa, por D. Manuel Colmeiro y los alumnos encargados de imprimir su programa de *Derecho político*, ha acordado en sesión de 11 del actual que se haga público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid 19 de Junio de 1875.—El Diputado Secretario, José de Fontagud Gargollo.—El Diputado Secretario, E. Pelletan.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de toda la carne de vaca y carnero que durante un año necesiten los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, bajo el tipo de una peseta 30 céntimos de idem cada kilogramo; fianza provisional para tomar parte en la subasta 18.000 pesetas para el Hospital provincial, 5.200 idem para el de San Juan de Dios, 3.600 idem para el Hospicio, 2.730 idem para la Inclusa, y para todos juntos 29.770 pesetas; 20 por 100 del importe total del servicio como fianza definitiva, y demás condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de este día, número 154, cuyo pliego se hallará además de manifiesto en esta Secretaría todos los días no feriados de doce á cuatro de la tarde.

La subasta tendrá lugar el día 12 de Julio próximo, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Diputación, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 26 de Junio de 1875.—Los Diputados Secretarios, José de Fontagud Gargollo.—E. Pelletan.

Pliego de condiciones bajo las que la Excelentísima Diputación provincial de Madrid saca á licitación pública, el suministro de toda la carne de vaca y carnero que necesitan los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula para el Hospital provincial en 140.000 kilogramos, para el de San Juan de Dios en 40.000 id., para el Hospicio en 25.000 id., y para la Inclusa en 21.000 id., ó el de todos juntos en 226.000 kilogramos, para el solo efecto de la fianza.

1.º El proveedor ha de suministrar por tiempo de un año, que empezará á contarse dos días después del en que se le comunique la aprobación del remate hasta igual fecha del año de 1876, toda

la carne de vaca y carnero que necesiten los establecimientos sin limitación alguna. También ha de suministrar todas las pieles de carnero que se le pidan al precio que las adquieran los fabricantes.

2.º La carne de vaca, así como la de carnero, será de superior calidad, de riñon cubierto é iguales ámbas clases en finura, sanidad y condiciones alimenticias á la mejor que se reciba en el Matadero y se expendá al público. La carne de vaca será de reses jóvenes, y será entregada por los cuatro cuartos correspondientes á cada res, sacrificada en la casa Matadero en el mismo día de ser recibida. Deberá conducirse por cuenta del contratista ántes de anochecer á todos los establecimientos, teniendo los carneros de manifiesto la verga. Para el peso se excluyen los botones de castración. Si el rematante no cumplierse con estas condiciones en concepto de los peritos que se sirva nombrar la Diputación provincial, se procederá á comprar otras por cuenta de aquel, caso de que no las presentase á la hora que le designe el Director.

3.º Se admiten proposiciones para todos los establecimientos juntos ó para cada uno de ellos. En igualdad de precios será preferida la proposición por la totalidad; pero no así cuando en las parciales ofrezcan en el precio alguna rebaja sobre aquella, pues en este caso serán estas preferidas.

4.º El precio de cada kilogramo de carne de vaca y carnero será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta 30 céntimos de id. cada uno de aquellos, ni fracción menor de un céntimo de peseta.

5.º Para la celebración de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al señor Presidente, cerrados, con sujeción al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 18.000 pesetas para el Hospital provincial, 5.200 id. para el de San Juan de Dios, 3.600 id. para el Hospicio y 2.730 id. para la Inclusa, y todas juntas 29.770 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presen-

ten, después de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningún pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfacción de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación definitiva, sobre la proposición más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicación provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobación, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

6.º Luégo que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y ántes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, según el consumo calculado, con sujeción al tipo de su postura.

7.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

8.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

9.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración emanadas del Gobierno, de la provincia ó del municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razón ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder

hacer reclamación alguna por más vía que la contenciosa.

10. Dentro de los primeros ocho días de haber recibido la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

11. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

12. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

13. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

14. La subasta tendrá lugar el día 12 de Julio, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2.

15. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción en el *Diario oficial de Avisos*, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 3 de Junio de 1875.

Modelo de proposición.

D. N. N....., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los día-

rios oficiales sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de toda la carne de vaca y carnero que necesite (el ó los que sean) de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo ^{total} sumo en un año se calcula en..... kilogramos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de..... (Aquí la cantidad, escrita en letra y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Comision provincial.

Seccion de Gobernacion.—Negociado 4.º Quintas.—Circular.

Resuelto por el Gobierno de S. M. el Rey (Q. D. G.) en Reales órdenes circulares de 29 de Marzo y 28 de Mayo últimos el llamamiento de los mozos que no hubieren sido definitiva é irrevocablemente declarados soldados en las reservas 2.ª y 1.ª de 1874, en la de 1873 y 3.ª del primero de dichos años (por el mismo orden que se citan) á la responsabilidad para el contingente del actual reemplazo en todos aquellos pueblos que no han tenido mozos bastantes para cubrir el cupo que les tocó en repartimiento, ha creído conveniente esta Comision provincial, vistas las repetidas consultas que le han sido dirigidas por algunos Ayuntamientos acerca de la inteligencia de las mencionadas Reales órdenes, y del modo y forma en que han de proceder á la práctica de las operaciones preliminares á la entrega de dichos mozos en caja, publicar por medio de la presente circular las bases que á continuacion se expresan, atemperándose á las cuales evitarán aquellas Corporaciones los entorpecimientos consiguientes á una equivocada interpretacion de las superiores disposiciones que al principio se citan.

1.ª Los Ayuntamientos de esta provincia que habiendo terminado la entrega de todos sus quintos para el actual reemplazo se encuentren sin los necesarios para cubrir el cupo que en el mismo les correspondió, procederán inmediatamente á practicar un alistamiento con los de cada una de las reservas de los dos años últimos, comenzando por los de la segunda del año pasado, siguiendo con los de la primera, y por último con los de la de 1873 que no hubieren sido definitiva é irrevocablemente declarados soldados, cuidando de no confundir los del alistamiento de una reserva con los de las otras. A este fin y para mayor claridad, cada uno de los referidos alistamientos irá encabezado con el epígrafe de la reserva de que proceden los mozos en él incluidos.

2.ª Practicados los alistamientos y la forma establecida por la base anterior, se procederá con las formalidades que establecen los artículos 59, 60, 61 y siguientes de la ley de reemplazos que no estuviesen derogados para el presente caso, á efectuar un sorteo para los mozos de cada una de las reservas ya citadas, de modo que en cada uno de ellos deberá figurar un número 1, un número 2, un número 3 y así sucesivamente.

3.ª Hecho el sorteo segun queda dicho, los Ayuntamientos abrirán un nuevo juicio de exenciones con sujecion á la ley y siempre por el orden de reservas ya citado, oyendo las que los mozos alegaren en el dia 14 de Marzo último, segun lo dis-

puesto en la prevencion 2.ª de la Real orden circular de 29 de dicho mes. Para este objeto, y sin tener en cuenta si las excepciones fueron ya falladas anteriormente en definitiva por el Ayuntamiento ó por la Comision provincial, recibirán todas las pruebas que en justificacion de sus excepciones exhibieren de nuevo los interesados, é incoarán los oportunos expedientes observando lo dispuesto por la Comision provincial en las bases 1.ª, 2.ª y 5.ª de la circular de 5 de Marzo próximo pasado, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 6 del mismo mes.

Para las alegaciones que se funden en defecto fisico, los Ayuntamientos se atemperarán en un todo á lo prevenido en las bases 3.ª y 4.ª de dicha circular.

4.ª Una vez verificado el juicio de exenciones y hecha la declaracion de soldados, que deberá comenzar por los mozos de la 2.ª reserva del año próximo pasado, seguir por los de las demás en el orden establecido y practicarse segun lo dispuesto en los artículos 81, 82 y siguientes de la ley de reemplazos hasta conseguir un número bastante de mozos para cubrir el déficit en que cada pueblo se encuentre, y el de suplentes que se juzgue que son necesarios, los Ayuntamientos remitirán dentro de los tres dias siguientes al en que la declaracion de soldados haya de tener lugar, el acta certificada del sorteo y declaracion de soldados, conforme á lo que se dispone en la base 7.ª

5.ª Segun el art. 12 de la Real orden circular de 28 de Mayo, el plazo de 15 dias que la prevencion 3.ª de la de 29 de Marzo último concedia á los mozos para hacer cuantas reclamaciones juzgaren procedentes, así respecto á la inclusion en el alistamiento de los que con arreglo al art. 13 de la ley deben serlo, como acerca de las exenciones ó excepciones otorgadas á los mozos del actual reemplazo, ha sido ampliado por 15 dias más, debiendo comenzar á correr este último desde el en que la primera de aquellas disposiciones fuere publicada en la localidad respectiva; en su consecuencia, los Ayuntamientos no admitirán las reclamaciones de esta índole que se presenten ó se hayan presentado fuera de tiempo, aunque expidiendo á los que las interpongan la certificacion de que trata el artículo 49 de la ley de reemplazos.

6.ª Los Ayuntamientos de los pueblos que habiendo jugado con otro ú otros las décimas para el actual reemplazo las hubieren perdido y se encontraren sin hombres bastantes de la edad de 19 años para dar el quinto de aquellas, se atemperarán á lo que para el referido caso disponen los artículos 25, 26 y 27 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856 y Real orden de 13 de Diciembre de 1861.

7.ª Las operaciones de alistamiento y sorteo de que tratan las bases 1.ª y 2.ª darán principio en aquellos pueblos que aún no las hubieren llevado á cabo al dia siguiente de publicada la presente circular en la localidad respectiva, y se terminarán dentro de los cuatro dias subsiguientes al en que comenzaren.

8.ª La declaracion de soldados tendrá lugar el dia 11 de Julio próximo, y desde el 13 del mismo en adelante el ingreso en caja, á cuyo efecto la Comision provincial publicará oportunamente el orden de presentacion de los pueblos por medio del correspondiente señalamiento.

9.ª Si á pesar del llamamiento de las reservas de que trata la base 1.ª hubiere

algun pueblo que no consiguiese cubrir el cupo para el presente reemplazo, se acudiría para ello á los sorteados por virtud del decreto de 18 de Julio del año próximo pasado, comenzando en este caso el llamamiento por el orden de numeracion que obtuvieron en aquel sorteo, y partir desde el primero que quedó libre de responsabilidad en dicha reserva. Si aun así no se consiguiese el resultado apetecido, el Ayuntamiento que en tales circunstancias se encuentre entregará en el plazo que se le designe y en la forma establecida por disposiciones vigentes, 2.000 pesetas ó un sustituto que reuna las condiciones que la ley de reemplazos exige por cada uno de los mozos que resulte debiendo; todo conforme á los artículos 9.º y 10 de la Real orden circular de 28 de Mayo ántes citada.

10. La Comision provincial recuerda

á los Ayuntamientos lo dispuesto por los artículos 10 y 11 de aquella Real orden circular, segun los cuales deben ser alistados en la forma establecida todos los mozos de cualquier estado pertenecientes á las reservas de que viene haciéndose mérito, como tambien que estos no esten sujetos á la talla al venir á cubrir cupo en la quinta del presente año.

Lo que para perfecta inteligencia y exacto cumplimiento de los Ayuntamientos de la provincia que se hallan pendientes de completar su cupo para el reemplazo del corriente año, se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL, invitando á continuacion la relacion de los pueblos que hasta el dia resultan definitivamente en aquel caso, con expresion del número de hombres que les falta y los pueblos con los que jugaron las décimas.

RELACION que se cita en la anterior circular, expresiva de los pueblos de la provincia de Madrid que hasta la fecha resultan sin mozos de 19 años bastantes para cubrir el cupo que les ha correspondido en el presente reemplazo, así como de los que cada uno de aquellos debe por este concepto.

PUEBLOS.	CUPOS.	MOZOS entregados.	DEBEN.
Cadalso.	12	7	5
Braojos.	2	1	1
Alameda del Valle.	3	»	3
Gargantilla.	3	»	3
Piñuecar.	2	1	1
Lozoya.	4	1	3
La Cabrera.	4	1	3
La Hiruela.	2	1	1
El Berruoco.	1	»	1
Lozoyuela.	4	3	1
Montejo de la Sierra.	6	5	1
Navarredonda.	3	1	2
Torremocha.	2	1	1
Garganta.	2	1	1
Santa María de la Alameda.	5	3	2
Rozas de Puerto-Real.	3	1	2
Somosierra.	3	»	3
Sieteiglesias.	3	1	2
Horcajuelo.	2	»	2
Torrejon de Velasco.	9	1	8
Móstoles.	10	9	1
Ciempozuelos.	14	6	8
Serranillos.	3	2	1
Torrejon de la Calzada.	2	»	2
Torrelodone.	1	»	1
Colmenar Viejo.	19	16	3
San Agustin.	3	2	1
San Sebastian de los Reyes.	10	7	3
Chozas de la Sierra.	1	»	1
Moralzarzal.	3	1	2
Collado Mediano.	3	1	2
Villaconejos.	6	5	1
Belmonte de Tajo.	5	1	4
Villamanrique.	2	»	2
Sevilla la Nueva.	2	»	2
Quijorna.	1	»	1
Fresnedillas.	2	»	2
Colmenar del Arroyo.	2	1	1
Aldea del Fresno.	2	»	2
Boadilla del Monte.	2	1	1
El Alamo.	4	2	2
Húmera.	2	»	2
San Fernando.	3	1	2
Mejorada.	7	2	5
Velilla de San Antonio.	3	»	3
Canillas.	5	»	5
Ambite.	6	4	2
Valdeolmos.	2	»	2
Loeches.	5	»	5
Cadalso.	3	1	2
Corpa.	2	1	1
Rivas de Jarama.	1	»	1
Villalvilla.	3	2	1
Torrejon de Ardoz.	10	9	1
TOTALES.	224	103	121

Madrid 23 de Junio de 1875.—El Vicepresidente, El Marqués de Retortillo. — Secretario interino, Camilo Pozzi.

Administración económica de la provincia de Madrid.

Sección de Propiedades.

Se habiéndose presentado licitadores en esta Administración económica para la venta de los materiales existentes en la finca del Príncipe Pio de esta capital, se celebra para la tercera subasta el día 3 del próximo mes de Julio, la cual tendrá lugar ante el Sr. Jefe de esta Administración, en la Intervención de la misma y en la Sección de Propiedades y Dere- chos del Estado, con asistencia del Nota- rio de turno, á cuyo acto se dará prin- cipio á las doce en punto de la mañana y continuará á las doce y media de la tarde; debiendo advertirse para inteli- gencia de las personas que quieran inte- resarse en la compra de dichos materia- les, que de las 1.041 pesetas 50 céntimos que se hallan tasados se rebajará, de conformidad con lo dispuesto en órdenes de esta Sección, la quinta parte de aquella suma, á sean 208 pesetas 30 céntimos, quedando por consiguiente reducido el precio de su venta á las 833 pesetas 20 céntimos restantes.

El pormenor de los citados materia- les es el que se demuestra en la siguien- te relación:

	Pesets. Cénts.
Cien baldosas y cien baldosines, en su mayor parte partidos, en una pila de cascote viejo y otra de pedazos de ladrillo, que producirán sobre unos 90 carros, á 75 céntimos carro.	67'50
Y once pedazos de tranqueros de piedra berroqueña, que en junto componen 43 piés cúbicos, á una peseta por pié.	43
TOTAL.	1.041'50

	Pesets. Cénts.
Veinte maderos que han ser- vido de pares en el tejado, de 22 piés largo, en bastante mal estado, á 4 pesetas cada uno.	200
Veinticuatro maderos de 15 á 18 piés largo, á 2'50 de peseta.	60
Quince trozos de carreras de marco de sesma de diferentes largos, que todos juntos com- ponen 108 piés lineales, á 25 céntimos cada pié.	27
Diecisiete y tres ma- deros de ocho á once piés de largo, en bastante mal estado, á 5 céntimos uno.	189'75
Cinco docenas de tablas viejas, la mayor parte podridas, á 1'75 céntimos docena.	8'75
Seis pares de ventanas viejas, de diferentes medidas, descom- puestos sus cercos, sin cristales, á 5 pesetas una.	30
Cuatro cercos con rejas de hier- ro, á 6'25 céntimos.	25
Veinte hojas de puertas viejas, en mal estado, á 2'50 céntimos.	20
Diez y siete arrobos de leña, pro- cedente de árboles, á 25 céntimos.	50
Diez mil tejas usadas, á 5 pesetas el 100.	100
Cuatro batientes de piedra ber- roqueña, de 5 á 6 piés linea- les, á 7'50.	30
Unos pedazos de piedra de la misma clase que la anterior con destino á cimientos, en.	5
Cuatro losas de piedra berroque- ña, de tres piés largo por dos ancho, que forman un total de 30 piés superficiales, á 75 céntimos pié.	22'50
Veinte basas de la misma clase de piedra berroqueña, del mar- co de sesma y terciá, despor- talladas la mayor parte, á 1'25 cada una.	37'50
Diez y siete cargos de piedra morrillo, á 4 pesetas.	68
Cuatro hojas puertas vidrieras viejas, sin cercos ni vidrios, á 2'50.	10
Diez bastidores de ventanillos en mal estado, á 50 céntimos.	3'50
Cinco diez arrobos de hierro viejo, en pedazos de barra, á 2'30 arroba.	25
Diez peldaños de escalera, de unos tres piés lineales, la mayor parte podridos, á 50 céntimos uno.	15

	Pesets. Cénts.
Cien baldosas y cien baldosines, en su mayor parte partidos, en una pila de cascote viejo y otra de pedazos de ladrillo, que producirán sobre unos 90 carros, á 75 céntimos carro.	67'50
Y once pedazos de tranqueros de piedra berroqueña, que en junto componen 43 piés cúbicos, á una peseta por pié.	43
TOTAL.	1.041'50

Condiciones.

- 1.º No se admitirá postura que no cubra el valor en que cada partida ó grupo se halla tasado, y en el caso de que se interesen dos ó más sujetos por un grupo dado de efectos, se admitirán pujas á la llana por espacio de cinco minutos, adjudicándose al que sea mejor postor; pero si hubiere uno ó más que hicieran proposición al todo de los efectos que se subastan, se dará la preferencia á aquél que de estos resulte ser el mejor postor.
- 2.º No se admitirán en esta subasta los deudores al Estado.
- 3.º y última. Prévio el pago del importe á que asciendan los efectos subastados y gastos del expediente, se hará la entrega de ellos al rematante; pero el pago ha de verificarse precisamente en el mismo día del remate ó á primera hora del siguiente.

Madrid 19 de Junio de 1875. = Gabriel Sanchez Alarcon.

D. Alejandro Gonzalez y Corral, Juez municipal de esta villa de Valdemorillo.

Hago saber que en providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta de los bienes inmuebles embar- gados á los sujetos que se hallan en descubierto del pago de contribuciones por territorial correspondiente al año eco- nómico de 1872 á 1873; y en su virtud tendrá lugar el primer remate en las Casas Consistoriales de esta villa el día 4 del mes de Julio próximo, y hora de las doce de su mañana; cuyos bienes, con la tasacion que se les ha dado á partir del líquido imponible con que figura cada finca de por sí, son segun se demuestran á continuación, á saber:

Número 2 de orden. D. Eustaquio Asenjo: una viña en la Era Vieja, de tres celemines de primera clase y tres celemines de tercera: linda al S. Grego- rio Hernandez; M. herederos de Roque Bravo; P. los mismos herederos, y N. Cándido Gamella: líquido imponible 15 pesetas 6 céntimos; capitalizada en 502 pesetas.

Núm. 4. D. Juan Aldava: casa calle de San Juan: linda S. herederos de José Jesus; M. la calle; P. Francisca Acedos, y N. la misma: líquido imponible 33 pe- setas 75 céntimos; capitalizada en 843 pesetas 75 céntimos.

Núm. 10. D. Aniceto Acedos (mayor): tierra en Prado Mágina, de una fanega de primera: linda S. D. Felipe Corral; M. Mariano Gonzalez; P. camino, y N. Fe- lipe Corral: líquido imponible 7 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 24. D. Aniceto Acedos (menor): casa calle de San Juan: linda S. Raimun- do Elvira; M. la calle; P. Agustin Ro- drigo, y N. corral del mismo: líquido im- ponible 5 pesetas; capitalizada en 125.

Núm. 34. D. Ramon Acedos: casa calle de la Fuente Nueva: linda S. la calle; M. Hilario Gamella; P. Tomás Her- nandez, y N. Eugenio Aguilar: líquido imponible 37 pesetas 50 céntimos; capi-

talizada en 947 pesetas 50 céntimos.

Núm. 59. D. Juan Barea: tierra en el Cañejil, de tres fanegas de segunda: lin- da S. herederos de Antolin Aceo; M. Cosme Rodrigo; P. camino, y N. Marce- lino Hernandez: líquido imponible 15 pe- setas; capitalizada en 500.

Núm. 63. D. Valentin Botello: pajár calle del Jardin: linda S. la calle; M. Felisa Diaz; P. Apolinar Hernandez, y N. la calle: líquido imponible 7 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 187 pesetas 50 céntimos.

Núm. 64. D. Guillermo Bravo: tierra en Agujera, de dos fanegas de tercera: linda S. Tomás Bravo; M. camino de la Mina; P. Agustin Rodrigo, y N. María Santos: líquido imponible 6 pesetas; ca- pitalizada en 200.

Núm. 67. Doña Gabriela Bravo: una parte de prado en Fontanilla, de una fa- nega seis celemines y fanega de segunda: linda S. María Serrano; M. la misma; P. María Acedos, y N. camino: líquido im- ponible 45 pesetas; capitalizada en 1.500.

Núm. 72. D. Pio Conde: tierra en Chaparral, de seis fanegas de tercera: linda S. Juan Rodrigo; M. Marcos Zamo- rano; P. Miguel Moreno, y N. Isabel Her- rero: líquido imponible 18 pesetas; capi- talizada en 600.

Núm. 106. D. Miguel Elvira: prado en el rio, de cinco fanegas de segunda y cuatro fanegas de tercera: linda S. el rio Aulencio; M. Gregorio Hernandez; P. D. Juan Falcó, y N. Mariano Santos: lí- quido imponible 131 pesetas; capitalizado en 4.366 pesetas 66 céntimos.

Núm. 107. Doña Paula Elvira: tierra Majuelo de Pepinos, de una fanega de primera y tres fanegas de tercera, que linda S. Mariano Legorio; M. el mismo; P. camino real, y N. Abundia Aguado: líquido imponible 24 pesetas; capitalizada en 800.

Núm. 116. D. Pedro Elvira: casa calle de la Paz: linda P. la calle; S. María Mo- reno; M. Eustaquio Valle, y N. Julian Aguilar: líquido imponible 37 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 937 pesetas 50 céntimos.

Núm. 118. D. Nicanor Enteco: tierra en los Terreros ó Llanos, de dos fanegas de tercera: linda S. Leoncio Gamella; M. Santiago Gonzalez; P. Jacinto Hernan- dez (herederos), y N. Manuel Corral: lí- quido imponible 6 pesetas; capitalizada en 200.

Núm. 136. D. Juan Garcia: prado en Porterías, de una fanega y tres celemines de primera y tres fanegas y seis celemi- nes de segunda: linda S. Dehesa boyal; M. Eusebio Lopez; P. Sabino Antero, y N. camino: líquido imponible 85 pesetas; capitalizado en 2.833 pesetas 33 céntimos.

Núm. 151. D. Perfecto Garcia: casa calle del Caracol, núm. 8: linda S. Juan Zamorano; M. calles públicas; N. Juan Lopez, y P. el mismo: líquido imponible 37 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 937 pesetas 50 céntimos.

Núm. 153. Doña Catalina Gutierrez: tierra en Medrome, de dos fanegas de tercera: linda S. Isidoro Gamella; M. ca- mino de Moya espere, y N. herederos de Florencio Gutierrez: líquido imponible 6 pesetas; capitalizada en 200.

Núm. 154. D. Telesforo Gonzalez: casa calle de Vista Alegre, núm. 13: lin- da S. Venancio Santos; M. calle; P. la misma, y N. Hermenegildo Rufo: líquido imponible 11 pesetas 26 céntimos; capi- talizada en 281 pesetas 50 céntimos.

Núm. 174. D. Eulogio Gamella de Nicasio: tierra en las Laderas, de dos fa- gas de tercera: linda S. Tomás Rodrigo; M. Isidro Galzao; P. Juan Sancho, y N. arroyo: líquido imponible 6 pesetas; ca- pitalizada en 200.

Núm. 182. D. Juan Gamonal: tierra en Vétago, de una fanega de segunda: linda M. Niceto Moreno; P. Julian Agui- lar; S. Nicasio Gutierrez, y N. Gregorio Rufo: líquido imponible 5 pesetas; capi- talizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 189. D. Juan Gutierrez: tierra en Viña de Dionisio, de una fanega y seis celemines de primera: linda S. Felipe Corral; M. Blas Gonzalez; N. y P. Felipe Corral: líquido imponible 11 pesetas 26 céntimos; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 195. D. Luis Guerrero: casa plaza del Jardin: linda S. Leon Guerrero; M. la plaza; P. calle de Contreras, y N. Antonio Hernandez: líquido imponible 18 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 468 pesetas 75 céntimos.

Núm. 201. D. Leon Guerrero: tierra en las Ventas, de dos fanegas y seis ce- lemines de tercera: linda S. Lucas Ga- monal; M. Regalido Bravo; P. Felipe Cor- ral, y N. Benito Villena: líquido imponi- ble 7 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 203. D. Juan Gamella: casa calle del Reguillo: linda S. Cosme Ro- drigo; M. la calle; P. Leon Gutierrez, y N. la calle: líquido imponible 37 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 937 pesetas 50 céntimos.

Núm. 207. Doña Aquilina Gonzalez: tierra en Batanes, de dos fanegas de ter- cera: linda S. Francisco Breco; M. Tomás Gamonal; P. el arroyo Rosnillo, y N. Francisco Bravo: líquido imponible 6 pe- setas; capitalizada en 200.

Núm. 215. Doña María Garcia de Pe- dro: casa calle de la Paz: linda S. Josefa Garcia; M. la calle; P. Agustin Rodrigo, y N. el mismo: líquido imponible 11 pe- setas 25 céntimos; capitalizada en 281 pesetas 22 céntimos.

Núm. 221. D. Antonio Hernandez: prado en el Chaparral, de una fanega y seis celemines de primera y una fanega de segunda: linda S. Leoncio Gamella; M. Juan Antonio Gamonal; P. Leoncio Gamella, y N. Eulogio Garcia: líquido imponible 44 pesetas 75 céntimos; capi- talizado en 1.491 pesetas 66 céntimos.

Núm. 233. D. Ramon Hernandez: cer- cado en Lancharejos, de una fanega de primera y dos fanegas de tercera: linda S. Galo Elvira; M. D. Ramon Gamonal; P. Mariano Gonzalez, y N. Victoriano Rodrigo: líquido imponible 13 pesetas 50 céntimos; capitalizado en 450 pesetas.

Núm. 237. D. Juan Hernandez (ma- yor): casa calle del Ejido: linda la calle; M. la misma; P. Mariano Moreno, y N. la misma: líquido imponible 33 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 843 pesetas 75 céntimos.

Núm. 261. D. José Jerez (herederos): casa calle de San Juan: linda S. Juan Aldebe; M. la calle; P. la misma, y N. Juan Aldebe: líquido imponible 18 pe- setas 75 céntimos; capitalizada en 468 pe- setas 50 céntimos.

Núm. 265. D. Francisco Lopez de Joaquín: una casa calle del Cinto, nú- mero 5: linda S. la calle del Jardin; M. herren de D. Silvestre Moreno; P. Lean- dro Lopez, y N. calle dicha: líquido im- ponible 37 pesetas 50 céntimos; capitali- zada en 937 pesetas 50 céntimos.

Núm. 295. D. Venancio Moreno: casa

calle de San Juan, núm. 3: linda S. herederos de Enrique Brea; M. carretera; P. Juan Bravo, y N. Ignacio Gamonal: líquido-imponible 18 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 468 pesetas 75 céntimos.

Núm. 304. D. Cipriano Partida: prado de las Gateras, de dos fanegas de segunda: linda S. Gregorio Hernandez; M. Ignacio Tejero; P. Gregorio Hernandez, y N. Cándido Gamella: líquido imponible 32 pesetas 50 céntimos; capitalizado en 1.083 pesetas 33 céntimos.

Núm. 319. D. Víctor Partida: tierra en Fontanilla, de una fanega de tercera: linda S. Cayetano Moreno; M. camino de la Mina; P. Mariano Villena, y N. Juan Corral Villena: líquido imponible 3 pesetas; capitalizada en 100.

Núm. 324. D. Fernando Partida: linar Casa del Cura, de tres celemines de primera: linda S. Baltasar Indego; M. el río, P. Tomás Villena, y N. Baltasar Indego: líquido imponible 2 pesetas 80 céntimos; capitalizado en 93 pesetas 33 céntimos.

Núm. 326. D. Gregorio Partida: tierra en Ojo Puente, de dos fanegas de segunda y dos de tercera: linda S. arroyo de la Nava; M. Jorge Bravo; P. el mismo, y N. Ramón Gamonal: líquido imponible 16 pesetas; capitalizada en 533 pesetas 33 céntimos.

Núm. 333. D. Francisco Rodrigo: tierra en Hoya espesa, de tres fanegas de tercera: linda S. Francisco Bravo de Lúcas; M. Raimundo Elvira; P. Lorenzo Conde, y N. camino de su nombre: líquido imponible 9 pesetas; capitalizada en 300.

Núm. 339. D. Domingo Rodrigo: un prado en Tejero, de dos fanegas de primera: linda S. Miguel Asenjo; M. camino; P. Abundia Aguado, y N. D. Tomás de Miguel: líquido imponible 38 pesetas; capitalizado en 1.266 pesetas 66 céntimos.

Núm. 342. D. Julian Rodrigo de Eustaquio: prado en Lancharejos, de dos fanegas de segunda: linda S. Telesforo Hernandez; M. Telesforo Hernandez; P. Julian Elvira, y N. Domingo Corral: líquido imponible 32 pesetas 50 céntimos; capitalizado en 1.083 pesetas 33 céntimos.

Núm. 346. Doña Pilar Rodrigo: tierra en las Gateras, de dos fanegas de segunda: linda S. Julian Rodrigo; M. camino; P. Cándido Gamella, y N. Inocente Gutierrez: líquido imponible 10 pesetas; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 350. D. Agustín Rodrigo: viña en Moya espesa, de una fanega de segunda y una fanega de tercera: linda S. con herederos de Lúcas Gamonal; M. Salustiano Aguilar; P. Ignacio Gamonal, y N. Vicente Gamella: líquido imponible 30 pesetas 25 céntimos; capitalizada en 1.008 pesetas 33 céntimos.

Núm. 351. D. Manuel Rodríguez: pajar en Travesía de Altozan: linda S. Hipólito Bravo; P. el dueño; M. Jerónimo García, y N. el mismo: líquido imponible 4 pesetas 37 céntimos; capitalizado en 109 pesetas 33 céntimos.

Núm. 360. D. Anastasio Redondo: cercado en Poza de lavar, de tres celemines de primera: linda S. Julian Moya; M. Braulia García; P. Julian Pastor, y N. Manuel Ventura: líquido imponible una peseta 81 céntimos; capitalizado en 61 pesetas 33 céntimos.

Núm. 370. Doña Claudia Rodrigo: tierra en el Cardial, de cuatro fanegas de tercera: linda S. Pedro; P. Bonifacio García; M. Julian Rodrigo, y N. Felipe Corral:

líquido imponible 12 pesetas; capitalizada en 400.

Núm. 372. D. Eustaquio Rodrigo: un herren en la Casa, de tres celemines de primera: linda S. calle de la Peralosa; M. Juan Gatiérrez; P. la calle, y N. casa del deudor: líquido imponible una peseta 62 céntimos; capitalizado en 54 pesetas.

Núm. 376. D. Pablo Riaza: cercado en Rodeznillo, de una fanega de segunda: linda S. Felipe Corral; M. el arroyo; P. Andrés Gil, y N. D. Tomás Miguel: líquido imponible 5 pesetas; capitalizado en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 377. D. Francisco Antonio: tierra en las Rentas, de cuatro fanegas de segunda: linda S. Vicente Aguilar; M. vereda; P. Pablo Partida, y N. el arroyo: líquido imponible 20 pesetas; capitalizada en 666 pesetas 66 céntimos.

Núm. 381. D. Enrique Rodrigo: tierra en la Parrilla, de una fanega y seis celemines de segunda: linda S. Cándido Acedos; M. Antonio Hernandez; P. Vicente Bravo, y N. la misma: líquido imponible 7 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 383. D. Isidro Ruiz: tierra en Fuentevieja, de cuatro fanegas de segunda y cuatro de tercera: linda S. arroyo de Fuentevieja; M. Rita Vivanco; P. el arroyo, y N. carretera: líquido imponible 32 pesetas; capitalizada en 1.066 pesetas 66 céntimos.

Núm. 385. Doña María Serrano de Bernardo: tres partes de prado en Peralosa, de tres fanegas de primera y una fanega de segunda: linda S. Nicasio Gutierrez; M. Isidro Cabrero; P. Nicasio Gutierrez; N. Gregorio Rufo: líquido imponible 74 pesetas 25 céntimos; capitalizadas en 2.475 pesetas.

Núm. 390. Martos Serrano: casa en Peralejo, calle.....: linda Saliente Víctor Elvira; Mediodía calle; Poniente Calleja, y Norte plazuela de la Iglesia: líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 125.

Núm. 391. D. Mariano Serrano: tierra en Valmayor, de una fanega de primera: S. Alejandro Rufo; M. Hilario Serrano; P. Julia Hernandez, y N. Alejandro Rufo: líquido imponible 2 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 83 pesetas 33 céntimos.

Núm. 395. D. Venancio Sanchez: prado en Arroyuelo, de una fanega y seis celemines de tercera: S. Patricio Mendoza; M. la Cañada; P. Mariano Serrano, y N. Juan Julio: líquido imponible 24 pesetas 31 céntimos; capitalizado en 810 pesetas.

Núm. 397. D. Roque Segovia: casa y pajar en Peralejo: S. la Fragua; M. la calle; P. Marta Serrano, y N. plazuela de la Iglesia: líquido imponible 20 pesetas; capitalizados en 500.

Núm. 400. D. Francisco Santos (mayor): casa en la calle del Gloria Patri: S. Isidoro Partida; M. la calle; P. Miguel Dipor, y N. Luis Villena: líquido imponible 11 pesetas 25 céntimos; capitalizada en 281 pesetas 25 céntimos.

Núm. 403. D. Benito Serrano: casa y pajar en Travesía de la Paz: S. calle; M. la calle del Aguila; P. la misma, y N. Nicolás Gamella: líquido imponible 11 pesetas 25 céntimos; capitalizados en 281 pesetas 25 céntimos.

Núm. 408. D. Mariano Segovia: casa calle de los Huertos: S. Leoncio Enteco; M. la calle; P. Benito Villena, y N. Salustiano Aguilar: líquido imponible 11 pesetas 25 céntimos; capitalizada en 281 pesetas 25 céntimos.

Núm. 416. D. Vicente Serrano: viña en Hoya espesa, de seis celemines de primera: S. Bartolomé Rodrigo; M. Francisco Galo; P. Francisco Bravo, y N. Francisca Acedos: líquido imponible 11 pesetas 81 céntimos; capitalizada en 383 pesetas 66 céntimos.

Núm. 418. D. Sinforiano Tejero: un prado en Lancharejo, de una fanega de primera: S. Teresa Rodrigo; M. Juan Zamorano; P. Ramon Gamonal, y al N. el mismo: líquido imponible 19 pesetas; capitalizado en 633 pesetas 33 céntimos.

Núm. 419. D. Ignacio Tejero: casa y pajar calle de las Huertas, núm. 12: S. Paula Zamorano; M. dicha calle; P. Regalado (herederos), y N. Eulogio Game-lla: líquido imponible 15 pesetas; capitalizados en 375.

Núm. 429. Doña Rafaela Valle (menor): tierra en San Andrés, de una fanega de segunda: S. Francisco Hernandez; M. la Cruz; P. camino, y N. Juan Zamorano: líquido imponible 5 pesetas; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 431. D. Leandro Valle: casa calle de los Conformes: S. Patricia Mendez; M. calle; P. Juan Zamorano, y N. Santiago Bonecera: líquido imponible 7 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 187 pesetas 50 céntimos.

Núm. 442. D. Marcos Zamorano: prado en el Valle, de dos fanegas de segunda: Victoriano Zamorano; M. Gregorio Rufo; P. y N. la cañada: líquido imponible 32 pesetas 50 céntimos; capitalizado en 1.083 pesetas 33 céntimos.

Núm. 457. D. Justo Bravo: cercado en Majarelosa, de dos fanegas de segunda: S. Celéstino Hernandez; M. la calleja; P. el arroyo, y N. el mismo: líquido imponible 10 pesetas; capitalizado en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 467. Doña Juliana García: prado Laguna, de seis fanegas de primera: S. Valentin Herranz; M. Indalecio Erina; P. Antonio Esteto, y N. Gregorio Preciado: líquido imponible 114 pesetas; capitalizado en 3.800

Núm. 468. D. Domingo Gomez: cercado en Cortecero, de una fanega y tres celemines de segunda: S. Ignacio Gomez; M. Antonio Estéban; P. Casimiro Ramos, y N. José Martín: líquido imponible 6 pesetas 25 céntimos; capitalizado en 208 pesetas 33 céntimos.

Núm. 486. D. Francisco Guerrero: prado Sancharejo, de una fanega de segunda: S. Domingo Gamella; M. Juan Falcó; P. D. Felipe Corral, y N. el arroyo: líquido imponible 16 pesetas 25 céntimos.

Núm. 497. D. Aureliano Gamonal casa: calle del Gloria Patri: S. Laureano Rodrigo; M. la calle; P. id.; N. id.: líquido imponible 18 pesetas 75 céntimos; capitalizada en 625 pesetas.

Núm. 498. D. Pedro Lúcas Herranz: linar en Valdecarnes, de tres celemines de primera: S. Lúcas Herranz; M. Antonio Esteve; P. D. Indalecio Encinas, y N. Gregorio Preciado: líquido imponible 4 pesetas 31 céntimos; capitalizado en 143 pesetas 66 céntimos.

Núm. 503. D. Miguel Herranz de Juan: prado en Pana, de una fanega de primera y tres de segunda: linda S. calleja de Benito Sanchez; M. José Martín; P. Gregorio Preciado, y N. Francisco Manzano: líquido imponible 67 pesetas 75 céntimos; capitalizados en 1.258 pesetas 33 céntimos.

Núm. 523. D. Valentin Molinero: prado en Vallejo juego, de una fanega y tres celemines de primera y una fanega y tres

celemines de tercera: linda P. Bernand; M. José Pastor; N. Calleja; M. talobos, y S. Julian de Lúcas: líquido imponible 38 pesetas 85 céntimos; capitalizado en 1.293 pesetas 66 céntimos.

Núm. 524. D. Simon Manzano: Charea de Valle, de dos fanegas de segunda: linda S. Eleuterio Hernandez; M. Gregorio Preciado; P. Mamerto Ventura, y N. Claudio García: líquido imponible 3 pesetas; capitalizada en 200.

Núm. 529. D. Juan Martín: tierra en la Encrucijada, de una fanega de primera: linda S. Ruperto Pastor; M. Francisco García; P. Valentin Herranz, y N. García: líquido imponible 3 pesetas; capitalizada en 100.

Núm. 540. D. Martín Miguel y Miguel: tierra en la Encrucijada, de una fanega de tercera: linda S. Juan Manzano; M. José Ventura; P. Pedro Palomo, y N. la calleja: líquido imponible 3 pesetas; capitalizada en 100.

Núm. 544. D. Santos Martín: tierra en la Cobertera, de seis celemines de segunda y una fanega de tercera: linda S. Felipe Manzano; M. Saturnino Pastor; M. Eustaquio García, y N. el mismo: líquido imponible 14 pesetas; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 548. Doña Juana Martín (herederos): prado en Matamunz, de dos fanegas de primera: linda S. Gregorio Preciado (mayor); M. Francisco Mariano Antonio Esteve, y N. José Martín: líquido imponible 38 pesetas; capitalizado en 1.266 pesetas 66 céntimos.

Núm. 557. D. Mariano Peña: prado en el Carril: linda S. Eustaquio Manzano; M. Cosme de la Peña; P. Manuel Lopez; N. Bernarda Ventura, de una fanega de primera: líquido imponible 13 pesetas 50 céntimos; capitalizado en 441 pesetas 66 céntimos.

Núm. 558. D. Ruperto Pastor: prado en el Canal, de tres fanegas de segunda: linda S. Casimiro Lopez; M. Felipe Manzano; P. el deudor, y N. el mismo: líquido imponible 37 pesetas 50 céntimos; capitalizado en 1.250 pesetas.

Núm. 559. D. Santiago Pizarro: prado en Alberquillo, de tres celemines de primera: linda S. Teresa Muñoz; M. Manuel Martín; P. Casimiro Lopez, y N. Ruperto Pastor: líquido imponible 4 pesetas 50 céntimos; capitalizado en 145 pesetas 66 céntimos.

Núm. 578. D. Francisco Pastor (herederos): cercado Labrador, de una fanega de tercera: linda S. Vicente Manzano; M. Domingo Palomo; P. el camino, y Manuel Ventura.

Núm. 582. D. Julian Pastor: prado en Navarrenaz, de una fanega de segunda: linda S. Bonifacio Herranz, M. Gregorio Martín: líquido imponible 7 pesetas 50 céntimos; capitalizado en 243 pesetas 66 céntimos.

Núm. 583. D. Domingo Pedro Palomo: tierra en Valdecarnes, de seis celemines de primera y seis celemines de segunda: linda S. José Pastor; M. Casimiro Lopez; P. Gregorio Preciado, y N. Juan Ventura: líquido imponible 17 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 587 pesetas 66 céntimos.

Núm. 586. Doña Feliciano Rodríguez: un linar en Fuente los Huertos, de seis celemines de primera: linda S. Calisto de los Huertos; M. Ceferino Redondo; P. Crisanto Lopez, y N. Antonio Estéban: líquido imponible 8 pesetas 75 céntimos; capitalizado en 291 pesetas 64 céntimos.

Núm. 588. D. Cirilo Redondo: cercado

de seis celemines de se-
 Valcarros, linda S. Simon Manzano; M. Pedro
 Pastor, y P. José Ventura y la Calleja:
 imponible 2 pesetas 50 céntimos;
 capitalizado en 83 pesetas 33 céntimos.
 Núm. 597. D. Gabriel Serrano: viña
 en la Era Vieja, de una fanega y seis ce-
 lemines de primera: linda S. Policarpo
 Pastor; M. José Sancho; P. el mismo, y
 X. la heredera: líquido imponible 35 pese-
 tas 72 céntimos; capitalizada en 1.187
 pesetas 33 céntimos.
 Núm. 598. D. Andrés Sancho: un
 prado en Valdecarros, de tres fanegas
 y seis celemines de primera y seis celemi-
 nes de segunda: linda S. Cándido de la
 Peña; M. Mamerto Ventura; P. Gregorio
 Preciado, y N. Julian Pastor: líquido im-
 ponible 74 pesetas 82 céntimos; capitali-
 zado en 2.494 pesetas.
 Núm. 616. D. Pedro Nolasco Ventu-
 ra: un prado en Fuente-Anton, de tres
 fanegas de primera: linda S. Cándida
 Ventura; M. Julian Pastor; P. José Mar-
 tin, y N. Pedro Palomo: líquido imponi-
 ble 57 pesetas; capitalizado en 1.900
 pesetas.
 Núm. 617. D. Jacinto Ventura: un
 linar en la Varguilla, de seis celemines de
 primera: linda S. Francisco Martin; M.
 Pedro Ventura; P. Gregorio Preciado, y
 X. Cándido Peña: líquido imponible 8
 pesetas 75 céntimos; capitalizado en
 291 pesetas 66 céntimos.
 Núm. 618. D. Pio Ventura: un linar
 en Posadero, de tres celemines: linda S.
 Luisa Pizarro; M. el arroyo; P. el cami-
 no, y N. Manuel Redondo: líquido im-
 ponible 4 pesetas 37 céntimos; capitalizado en
 145 pesetas 66 céntimos.
 Núm. 620. D. Manuel Santos Ventu-
 ra: un herren Entrepanes, de dos fanegas
 de tercera: linda al S. camino del Esco-
 rial; M. Casimiro Lomas; P. Gregorio
 Preciado, y N. Antonio Estéban: líquido
 imponible 6 pesetas; capitalizado en 200.
 Lo que se anuncia al público para co-
 nocimiento de los que gusten interesarse,
 y así bien de los deudores, los cuales
 podrán satisfacer sus cuotas y costas
 antes de dicho acto si quieren evitar la
 venta; advirtiéndole que en el remate serán
 admitidas posturas que cubran las dos
 tercetas partes de la tasacion.
 Dado en Valdemorillo á 12 de Junio de
 1875.—El Juez municipal, Alejandro Gon-
 zalez.—El Comisionado, Pedro Atienza.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Buenavista.

Por el presente edicto y en virtud de
 providencia del Sr. D. Baldomero Blanco,
 Juez de primera instancia del distrito de
 Buenavista, se cita y llama á las personas
 que se crean con derecho á los efectos
 que se designan en la lista que á esta
 continuación se insertará, para que dentro
 del término de 10 días lo verifiquen, á
 contar desde la publicacion del presente,
 en la causa que se instruye en dicho
 Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio
 de Justicia, ex-convento de las Salesas.
 Madrid 15 de Junio de 1875.—V. B.—
 El Juez, Blanco.—El actuario, Lorenzo
 Sancho.

*Lista de los efectos que han sido halla-
 dos en la casa de D. Francisco Fer-
 nandez Acebedo, sito en el barrio de la
 Prosperidad, ignorándose el dueño de
 ellos, y son los siguientes:*
 Dos tornillos de bancos grandes.
 Una terraja de piezas con tres juegos
 de cojinetes y seis machos.

- Un desvolvedor.
- Un compas de gruesos.
- Otro idem de puntas.
- Un calibre.
- Unos mordientes de metal.
- Una máquina de taladrar con su ber-
 biquí y nueve bocas de idem.
- Diez y seis letras de abecedario.
- Un serrucho de hierro.
- Una sierra de madera.
- Venticinco herramientas de banco,
 que se componen de cortafrios, buriles,
 punzones y granetes.
- Nueve limas de varios tamaños.
- Dos limatones redondos.
- Una llave de muestra.
- Un rollo de alambre para campanillas.
- Un cartabon de madera.
- Una pieza de una máquina de corre-
 dera.
- Una llave inglesa rota.
- Nueve troqueles sin grabar para dife-
 rentes usos.
- Dos platillos.
- Un cepillo de carpintero.
- Un martillo de banco.
- Trece trozos pequeños de cañon, ta-
 pados por un lado.
- Un destornillador de cruz.
- Una escuadrilla de metal.
- Una piedra de sentar filos.
- Una hoja de navaja sin cachas.
- Una cuchilla de zapatero.
- Un chuzo sin mango.
- Dos machos.
- Un estajador.
- Un degüello sin mango.
- Tres sufrideras.
- Doce varillas de hierro.
- Un cajon de anafre.
- Un trozo de cuadradillo de acero fun-
 dido.
- Un trozo de barra.
- Una fragua portátil con su fuelle.
- Una bigornia de hierro-bronce con su
 cepo.
- Un cañon de carabina y dos baquetas.
- Varios tornillos de roca de hierro
 viejo.
- Un volante cortante, de dos metros 10
 centímetros de brazo por un metro de
 alto con sus correspondientes piezas y
 llave.
- Tres varitas de acero con papel pre-
 paradas para bastones.
- Un cajon pequeño de madera.
- Un chaleco, pantalon y blusa en un
 uso deteriorado.
- Otra blusa y otro pantalon en media-
 no uso.
- Un medio saco.
- Una cortina.
- Un cofre viejo, roto y abierta su cer-
 radura.
- Una mesa de pino viejo y pintado.
- Un frasco de cristal grande.
- Doce botellas de diferentes tamaños.
- Una tinaja con su tapa.
- Dos cacerolas de hierro fundido.
- Dos bayonetas.
- Dos cartucheras.
- Dos pistoneras.
- Un cinturón.
- Dos tas.
- Un soldador.
- Una barrena.
- Una espuerta con recortaduras de
 metal dorado.
- Dos paquetes de cartuchos.
- Una espuerta con cal.
- Madrid 15 de Junio de 1875.—El ac-
 tuario, Lorenzo Sancho.

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez
 de primera instancia del distrito de la
 Latina de esta corte, dictada á mi testi-
 monio, se anuncia por segunda vez el fa-
 llecimiento intestado de D. José Carlos
 Manuel Hurtado de Amézaga y Balma-
 seda, natural que fué de esta villa, ocur-
 rido en ella el 31 de Diciembre de 1872,
 y se llama á los que se conceptúen con
 igual ó preferente derecho para heredarle
 que su hijo D. Camilo, á fin de que com-
 parezcan á exponerlo ante este Juzgado
 dentro del término de 20 dias; advirtiend-
 do que nadie se ha presentado por virtud
 del primer llamamiento.

Madrid 25 de Junio de 1875.—Juan
 Joaquin Jimenez.

85—38

Universidad.

En virtud de providencia del Sr Juez
 de primera instancia del distrito de la
 Universidad de esta capital, refrendada
 por mí el Escribano, se sacan á la venta
 en pública subasta:

Un solar al lado Este del nuevo pa-
 seo de la Castellana, sitio llamado el La-
 deron, que comprende una área de 1.109
 metros 48 decímetros cuadrados, ó sean
 14.290 piés 80 céntimos, y ha sido reta-
 sado en la cantidad de 12.504 pesetas.

Otro solar señalado con el núm. 32 de
 los del antiguo Pósito, que hace fachada
 á la nueva calle abierta desde el Paseo de
 Recoletos á la plaza de la Independencia;
 comprende una superficie de 403 metros
 87 decímetros cuadrados, equivalentes á
 5.201 piés 97 céntimos, retasado en
 39.600 pesetas.

Y un hotel ó edificio aislado, señalado
 con el núm. 20 del Paseo de la Castella-
 na; tiene una superficie de 1.362 metros
 80 decímetros cuadrados, equivalentes á
 17.553 piés 35 céntimos, incluso la faja
 de terreno adquirido del Ayuntamiento,
 y ha sido retasado en 106.024 pesetas.

Y para su remate se ha señalado el
 dia 20 de Julio próximo, á las diez de su
 mañana, en la sala-audiencia del Juzga-
 do, hasta cuyo dia se hallarán los autos
 de manifiesto con los planos de las fincas
 en la Escribanía, calle de la Union, nú-
 mero 10, cuarto segundo; y se advierte
 que para tomar parte en la subasta ha de
 consignarse previamente en la mesa del
 Juzgado la cantidad de 2.500 pesetas.

Madrid 23 de Junio de 1875.—Donato
 Toledo.

84—80

Getafe.

Yo el infrascrito Escribano de este
 Juzgado doy fé que en el incidente de
 pobreza instruido á instancia de Pedro
 Ajenjo y Sacristan ha recaído la sen-
 tencia que literalmente copiada es como
 sigue:

«Sentencia.—En la villa de Getafe, á
 15 de Junio de 1875, el Sr. D. Carlos de
 Sanjuan y Bouvier, Juez de primera in-
 stancia de la misma y su partido, habien-
 do vistos las precedentes diligencias pro-
 movidas á instancia de Pedro Ajenjo y
 Sacristan, viudo, mayor de edad, natural
 de Parla y vecino de Madrid, con domi-
 cilio en la calle Ancha de San Bernardo,
 número 53, cuarto bajo, sobre que se le
 declare pobre para litigar; y

Resultando que con fecha 2 de No-
 viembre del año próximo pasado de 1874
 se acudió á este Juzgado por Pedro Ajen-
 jo y Sacristan con escrito bajo la direc-
 cion de Abogado y Procurador que le
 fueron designados por el turno respecti-

vo, solicitando se le recibiera informacion
 para justificar que es pobre en sentido
 legal con objeto de litigar contra Don
 Eugenio y D. Manuel Fernandez y Don
 Vicente Carreja, vecinos de Parla, sobre
 reivindicacion de varias fincas:

Resultando que de la demanda de po-
 breza presentada se confirió traslado á los
 individuos demandados por el término de
 la ley, y pasado este sin exponer cosa
 alguna les fué acusada la rebeldía, enten-
 diéndose las notificaciones con los estrad-
 dos del Juzgado:

Resultando que recibido el incidente
 á prueba fué practicada en tiempo la soli-
 citada por el recurrente con citacion del
 Promotor fiscal del Juzgado: y

Considerando que en el expediente
 han declarado tres testigos mayores de
 edad sin excepcion, los cuales aseguran
 bajo juramento que Pedro Ajenjo y Sa-
 cristan carece de toda clase de bienes y
 rentas:

Considerando que á mayor abunda-
 miento se ha traído una certificacion del
 Sr. Jefe económico de la provincia, que
 comprueba no poseer bienes algunos el
 Pedro Ajenjo ni pagar contribucion de
 ninguna clase:

Visto lo expuesto por el Promotor
 fiscal y lo dispuesto en los artículos 182
 y 187 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Su señoría por ante mí el Escribano
 dijo que debia declarar y declaraba po-
 bre en sentido legal á Pedro Ajenjo y
 Sacristan para litigar contra D. Eugenio
 y D. Manuel Fernandez y Vicente Car-
 reja, y por tanto con derecho á disfrutar
 de los beneficios que concede á los de
 esta clase el artículo 81 de la menciona-
 da ley.

Así por esta su sentencia lo pronun-
 ció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que
 doy fé.—Carlos de Sanjuan.—Inocente
 Mondéjar.»

Así resulta literalmente del original,
 de que doy fé y á que me remito.

Y para que conste y sea inserta en el
 BOLETIN OFICIAL de la provincia pongo el
 presente visado por su señoría que firmo
 en Getafe á 16 de Junio de 1875.—
 V. B.—El Juez de primera instancia,
 Sanjuan.—El Escribano, Inocente Mon-
 déjar.

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Alcobendas.

El amillaramiento de la riqueza in-
 mueble de este distrito municipal que ha
 de servir de base para el repartimiento de
 la contribucion de inmuebles en el pró-
 ximo año económico y sucesivos, se
 halla concluido y de manifiesto en la Se-
 cretaria de este Ayuntamiento por tér-
 mino de ocho dias con el fin de que los
 comprendidos en él puedan enterarse
 y presentar cuantas reclamaciones ten-
 gan por conveniente; advirtiéndoles que
 transcurrido no serán admitidas por jus-
 tas que sean.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de
 Fuencarral, Hortaleza, Barajas, Paracue-
 llos y San Sebastian de los Reyes se ser-
 virán fijar copia de este anuncio en el
 sitio de costumbre de sus respectivas de-
 marcaciones.

Alcobendas 23 de Junio de 1875.—
 Por el Alcalde constitucional, el Tenien-
 te, Gregorio Sanz Rubio.

Collado Villalba.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados que tengo el honor de presidir, se subastarán en las Casas Consistoriales de este Municipio el día 27 de los corrientes, á las once de su mañana, con venta exclusiva al por menor para el casco de esta población, los derechos que durante el año económico próximo venidero de 1875-76 devenguen las especies de consumo de carnes, aceites, vino, cerveza, aguardiente y licor y vinagre, y con venta libre para la misma todas las demás especies gravadas en la tarifa aprobada en 8 de Mayo último; y para el extraradio de ella, también con venta libre, todos los artículos sujetos á impuesto que expresa la referida tarifa.

Se advierte á los licitadores que deseen tomar parte en la subasta que es única, y para ello tienen que sujetarse al pliego de condiciones y tipo que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Collado Villalba 21 de Junio de 1875.—El Alcalde, Braulio Salinas.

Colmenar Viejo.

El apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial correspondiente al próximo año económico de 1875 á 76, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, dentro de los cuales podrán hacerse tanto por los contribuyentes de esta villa cuanto por los forasteros las oportunas reclamaciones de agravios, que no serán oídas transcurrido que sea dicho plazo.

Los Sres. Alcaldes de Madrid, Real Sitio del Pardo, Fuencarral, Alcobendas, San Agustín, El Molar, Guadalix y el Hoyo de Manzanares se servirán dar la debida publicidad de este anuncio.

Colmenar Viejo 23 de Junio de 1875.—Pedro García.

Cobisa.

Verificado el encabezamiento de consumos, sal y cereales con la Hacienda para el año de 1875 al 76, y acordado en forma legal el arriendo en una sola subasta de los derechos impuestos á las especies sujetas al impuesto con la exclusiva venta al por menor de las que autoriza la ley, se señala para que tenga efecto el domingo próximo 27 del mes corriente, de nueve á diez de la mañana, en la sala de sesiones del Ayuntamiento, bajo las bases que están de manifiesto en la Secretaría.

Cobisa 22 de Junio de 1875.—El Alcalde, Julian Muro.

Chozas de la Sierra.

Se hallan concluidos y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias el apéndice al amillaramiento de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el año económico de 1875 á 1876, y dicho repartimiento territorial para el año ántes citado, á fin de que los interesados, así vecinos como forasteros, puedan enterarse de sus cuotas en el indicado plazo y hacer las reclamaciones que crean justas, pasado el cual no serán oídas.

Y para que llegue á noticia de los contribuyentes se fija el presente.

Chozas de la Sierra 21 de Junio de 1875.—El Alcalde, Donato Palomino.

Fuencarral.

Terminado el reparto de la contribucion territorial correspondiente al próximo año económico de 1875 á 1876, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de mi presidencia por término de diez dias, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para oír de agravios; pasados los cuales no se admitirá reclamacion ninguna.

Fuencarral 22 de Junio de 1875.—El Alcalde.

Getafe.

El apéndice formado en esta villa y que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el año económico próximo venidero 1875 á 76, se halla terminado y expuesto de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de seis dias.

Se hace público por medio del presente para que los que se consideren agraviados puedan hacer sus reclamaciones en dicho término.

Getafe 22 de Junio de 1875.—El Alcalde, Valentin Benavente.

Guadarrama.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa se ha acordado arrendar en pública subasta con la libre venta los derechos de las especies de consumos de la misma durante el año económico de 1875 á 1876.

Y para sus dos remates se han señalado los dias 24 del corriente, de diez á doce de sus mañanas, en la Sala Consistorial, bajo el tipo y condiciones que expresa la tarifa y pliego que estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

Lo que se anuncia al público para concurrencia de licitadores.

Guadarrama 20 de Junio de 1875.—El Alcalde, Angel Sanz.

La Acededa.

El borrador del repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico de 1875 á 1876, se halla terminado y expuesto al público por el término de seis dias, en cuyo término podrán reclamar los interesados que se crean perjudicados sobre la cuota que se les haya impuesto, pasados los cuales no les serán admitidas sus reclamaciones.

La Acededa 22 de Junio de 1875.—José Montoya.

La Cabrera.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la riqueza territorial para el año económico de 1875 á 1876 por término de ocho dias, para que los que se crean agraviados hagan las oportunas reclamaciones dentro del plazo fijado; pasado cuyo plazo no serán atendidas las reclamaciones que se presenten.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento é inteligencia.

La Cabrera 21 de Junio de 1875.—El Alcalde, Pedro Baonza.—Por su mandato, Alfredo Vila, Secretario.

Leganés.

El Ayuntamiento de esta villa, de acuerdo con los asociados, ha optado por el arriendo de los derechos de consumo de las especies de sal, vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabon, carnes, tocino fresco y salado separadamente cada una, para el próximo año económico de

1875 á 1876, bajo el tipo consignado en el pliego de condiciones formado.

Sus dos remates tendrán efecto los dias 27 del actual y 4 del mes de Julio inmediato, á las diez de sus mañanas, en la Casa Consistorial.

Leganés 20 de Junio de 1875.—El Alcalde, Juan Maroto.

Lozoya.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por el tiempo de ocho dias, á contar desde la fecha del presente, el reparto de la contribucion territorial de este distrito. Lo que se anuncia á fin de que los interesados en el mismo usen del derecho que les asiste.

Lozoya 22 de Junio de 1875.—El Alcalde, Sinforoso Vicente.

Manjiron.

Con el fin de cubrir el encabezamiento de consumos con la Hacienda, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir y Junta municipal de asociados han acordado proceder á la subasta de los derechos de consumos con la exclusiva en las ventas al por menor para el año económico de 1875 á 1876, y para su único remate está señalado el dia 27 del corriente, á las diez de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta, que será en la casa del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Manjiron 20 de Junio de 1875.—El Alcalde, Felipe Velasco.

Miraflores de la Sierra.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, asociado á doble número de contribuyentes, acordó en sesion del dia de ayer arrendar á la exclusiva por todo el año económico de 1875 á 1876 los artículos de comer, beber y arder, bajo las condiciones que resultan del pliego formado al efecto-para cada ramo, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estarán en el acto de la subasta, que se celebrará en la casa-audiencia de esta villa el dia 11 del próximo mes de Julio, á las diez de la mañana.

Miraflores de la Sierra 21 de Junio de 1875.—El Alcalde, Eugenio Perales.

Pozuelo del Rey.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de contribuyentes entre los que representan todas las clases del vecindario, ha acordado arrendar con la exclusiva los artículos de consumo, sal y parte de los cereales por todo el próximo venidero año económico de 1875 á 1876, bajo el pliego de condiciones formado al efecto, que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo; y para sus dos remates se ha señalado los dias 27 del corriente y 4 del próximo venidero mes de Julio, de diez á doce de sus respectivas mañanas, en estas Casas Consistoriales.

Se anuncia al público llamando licitadores.

Pozuelo del Rey 22 de Junio de 1875.—El Alcalde, Braulio Gordo y Sanz.

Pezuela de las Torres.

En los dias 17 y 29 del actual, de doce á una de sus mañanas, en las Salas Consistoriales de esta villa y bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría y lo estará en el acto de las subastas, tendrán lugar las subastas con facultad de venta exclusiva de los

artículos de consumo de ella, consistiendo en vino, aguardientes, vinagre, aceite y jabon.

Lo que se hace saber al público llamando licitadores.

Pezuela de las Torres 20 de Junio de 1875.—El Alcalde, Isidoro Paez.

Torreldones.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta de asociados se arriendan en pública licitacion los derechos sobre los artículos de consumos, sal y cereales para el año económico de 1875-76.

Y para sus dos remates se han señalado los dias 27 y 29 del actual, de diez á doce de sus mañanas, en las Casas Consistoriales, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torreldones 21 de Junio de 1875.—Alcalde, Dámaso Sanchez.

Villamanrique de Tajo.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa se saca en pública subasta los cereales y sal, bajo el tipo de 3.077 pesetas 12 céntimos.

La subasta constará de dos remates, el primero el dia 27 y el segundo el dia 30 de este mes, de diez á doce de su mañana, en la Sala Capitular, ante el Ayuntamiento, donde se halla el pliego de condiciones para que se entere de él el que la tenga por conveniente.

En iguales dias y horas tendrá lugar el arriendo de peso y medida de uso voluntario, bajo el tipo de 1.000 pesetas, quedando de manifiesto las condiciones en la Secretaría del Ayuntamiento á disposicion de los que gusten enterarse.

Villamanrique de Tajo 21 de Junio de 1875.—El Alcalde, Isidro Camacho.

Villalvilla.

El Ayuntamiento de esta villa, de acuerdo con la Junta de asociados, subasta todos los artículos de comer, beber y arder que se consuman en la misma en el próximo año económico de 1875 á 1876, teniendo la facultad de la venta exclusiva al por menor; aquella constará de dos remates, que se celebrarán en la Casa Consistorial en los dias 27 y 29 del presente mes, á las doce de la mañana.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Villalvilla 21 de Junio de 1875.—Isidoro Sanchez.

Anuncios.**LOS AMIGOS.**

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Con arreglo al art. 12 del reglamento y 21 de la ley de sociedades mineras, se requiere por *tercera y última vez* y término de 15 dias para que abone los dividendos pasivos que tiene en descubierto el tenedor de la accion núm. 170 por el 1.º y 2.º dividendos 40 rs. vn., cuya cantidad deberá entregar al Sr. Tesorero de la Sociedad D. Valentin Corona, que vive calle de Hortaleza, núm. 126, cuarto principal:

Madrid 26 de Junio de 1875.—Por orden del Presidente, el Secretario, Casimiro Gonzalez Cámara.